INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE EXCUSA A LAS MUJERES EMBARAZADAS DURANTE TODO EL PERÍODO DE GESTACIÓN, A AQUELLAS CON HIJOS O HIJAS MENORES DE DOS AÑOS, Y A QUIENES EJERZAN LABORES DE CUIDADO, DE LAS LABORES DE VOCAL DE MESA.

Boletín N° 13.955-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de las senadoras señoras Luz Ebensperger Orrego y Marcela Sabat Fernández, y de los senadores señores Carlos Bianchi Chelech, José Miguel Insulza Salinas y Manuel José Ossandón Irarrázabal, correspondiente al boletín N° 13.955-07.

I.- ANTECEDENTES.

Este proyecto comenzó su tramitación en el H. Senado a través del ingreso de la señalada moción el día 15 de diciembre de 2020, dándose cuenta de esta iniciativa en la sesión de Sala N° 131ª/368, celebrada el mismo día 15 de diciembre de 2020.

En la misma sesión se adoptó el acuerdo de radicar este proyecto de ley, para su tramitación e informe, en la Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer, la que destinó dos sesiones para su estudio.

El proyecto originalmente ingresado buscaba otorgarles a las mujeres embarazadas, o que tuvieran hijos menores de dos años bajo su cuidado, una excusa legal para ejercer el cargo de vocal de mesa, lo que fue aprobado en general por dicha comisión.

Con posterioridad, durante la discusión particular, la senadora Yasna Provoste presentó sendas indicaciones, la primera destinada a perfeccionar los medios de prueba mediante los cuales las mujeres que estuvieran en la situación descrita por la norma, pudieran acreditar dicha situación, y la segunda con el objetivo de incluir, dentro de la excusa legal propuesta, a aquellas personas que deben cuidar a un adulto mayor en situación de dependencia o a una persona en situación de discapacidad, acreditando dicha situación mediante una declaración jurada notarial.

En definitiva, en los términos originalmente planteados, más las ideas adicionadas mediante las indicaciones presentadas por la senadora Yasna Provoste, la Comisión despachó esta iniciativa, lo que fue refrendado por el Senado en sesión 152ª/368, celebrada el día 28 de enero de 2021, al despachar este proyecto de ley en los mismos términos propuestos por la Comisión especializada.

De esta manera, la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados conoció de esta iniciativa en su sesión especial realizada el día lunes 8 de marzo, despachándola en general y en particular con las modificaciones que se señalan en el acápite correspondiente.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

1.- MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Señalan las y los autores de la moción que nuestro sistema democrático se basa en elecciones libres, transparentes y periódicas, y en las que los ciudadanos no solo participan como parte de los electores, sino que además participan activamente en el mecanismo de recepción y conteo de votos, asegurando con ello que la voluntad popular sea respetada.

Son los vocales los encargados de supervisar y llevar a cabo el proceso electoral en cada mesa de sufragios, lo que implica un largo número de acciones, como recibir y cuidar los útiles electorales, acompañar a quienes tengan dificultad para votar (tarea del Presidente de mesa), y practicar el escrutinio de la mesa, lo que incluye objetar votos o declararlos nulos o blancos, cuando corresponda, entre otras.

Recuerdan que, especialmente luego de la dictación de la ley N° 20.658, que estableció en nuestro país el sistema de inscripción automática y voto voluntario, la institución de los vocales ha experimentado un gran cuestionamiento ya que pone en situación de tener que cumplir con esta carga pública a quienes no tienen ninguna experiencia en procesos electorales, e incluso no tienen ningún interés en participar en ellos.

Posteriormente, con la dictación de la ley N° 20.682, se estableció el derecho de excusarse a las mujeres que no podían desempeñar la labor de vocal de mesa, por estar en la última etapa de su embarazo (las seis semanas previas a

la fecha estimada de parto) o bien, durante el puerperio (veinticuatro semanas posteriores al parto).

Los mocionantes, sin perjuicio de valorar dicha modificación legal, afirman que hoy dicha excepción resulta insuficiente, atendiendo especialmente a que se trata de largas jornadas sin descanso, y que generalmente las elecciones en nuestro país se celebran en meses de clima caluroso (octubre, noviembre y diciembre).

Recuerdan también que en el caso del plebiscito realizado el pasado 25 de octubre de 2020, a propósito de la situación de pandemia causada por la enfermedad SARS-CoV 2 (Covid 19), y a la necesidad de evitar mayores contagios, especialmente entre la población más vulnerable a este flagelo, el Consejo Directivo del Servicio Electoral acordó que se entenderían excusadas de cumplir las tareas de vocal de mesa las mujeres embarazadas, durante todo el período de gestación, y quienes se desempeñen como cuidadoras o cuidadores de adultos mayores o personas con necesidades especiales, así como las que se desempeñen en establecimientos de larga estadía para adultos mayores (Eleam), asimilándolos a la categoría establecida en el numeral 6) del artículo 49 de la ley N° 18.700, todo lo cual deberían acreditar ante delegado del local el día del plebiscito o ante el Juez de Policía Local si llegaren a ser citados. De este modo, discurren los autores, sería positivo considerar la excusa contemplada para las mujeres embarazadas de manera permanente, lo que se podría acreditar mediante el correspondiente certificado médico.

De igual manera, los autores consideran que este beneficio debiera corresponder también a aquellas mujeres que tengan un hijo o hija menor de dos años, ya que se trata de lactantes que requieren una mayor atención, y ejercer la tarea de vocal de mesa podría significar una ausencia del hogar de 15 o 16 horas. En este caso, la edad del menor podría acreditarse mediante un certificado de nacimiento.

2.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO EN EL H. SENADO.

El proyecto de ley, de acuerdo a los términos en que fue despachado por el H. Senado en su primer trámite constitucional, está compuesto por un artículo único, el que a su vez consta de dos numerales.

El N° 1) del artículo único sustituye el N° 7) del artículo 49 de la ley N° 18.700, consagrando el derecho de las mujeres embarazadas y de las madres de hijos o hijas menores de dos años de edad a excusarse de ejercer la tarea de vocal de mesa en una elección.

El N° 2) agrega un N° 8) en el citado artículo 49, estableciendo el derecho a excusarse de ejercer como vocal de mesa de las personas que ejerzan el cuidado de adultos mayores o estén a cargo de personas con discapacidad.

3.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.

El artículo único del proyecto de ley tiene el rango de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de la República, que establece que las normas referidas al sistema electoral público tendrán tal carácter, por lo que para su aprobación se requiere el voto afirmativo de las cuatro séptimas partes de las diputadas y diputados en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No tiene.

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

Durante la discusión particular, la Presidenta de la Comisión, diputada Maite Orsini, presentó una indicación que obtuvo 3 votos afirmativos y 5 abstenciones, por lo que fue rechazada, del siguiente tenor:

-Indicación de la diputada Orsini (Presidenta) para reemplazar el numeral 7) propuesto en el número 1 del artículo único por el siguiente:

“7) Personas gestantes durante todo el periodo de embarazo, acreditado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o un certificado médico. También se considerará dentro de esta causal al padre o madre de un hijo o hija que tenga doce años o menos de edad al día que funcionan las mesas receptoras, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento de él o la menor. Si ninguno de ellos tuviera el cuidado personal, quien lo tenga podrá excusarse acreditándolo debidamente.”.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

1.- <u>Discusión general</u>:

Las diputadas integrantes de la Comisión coincidieron en la necesidad de regular una situación como la planteada en el proyecto, dado que tanto el caso

de las mujeres embarazadas como el de quienes cuidaban a hijos o hijas menores de dos años de edad era digno de ser regulado, en atención a que ejercer la labor de vocal de mesa significaba el desarrollo de jornadas extenuantes y que podían implicar el desatender las necesidades de las hijas e hijos de quienes desempeñaran estas tareas.

De igual forma, recalcaron también que el proyecto merecía algunas correcciones, ya que plantearlo directamente como una fórmula para que las mujeres pudieran excusarse de realizar esta labor significaba perpetuar el modelo machista, en que ciertas labores o tareas quedaban entregadas exclusivamente al ámbito del quehacer femenino, desligando a sus parejas de compartir ese cuidado y yendo en contra de las ideas de corresponsabilidad parental que deben iluminar la tarea pendiente de equilibrar los roles de hombres y mujeres.

Votación General

Sometido a votación general el presente proyecto de ley, fue **aprobado** por la unanimidad de las diputadas presentes (7-0-0). Votaron a favor señoras Maite Orsini (Presidenta), Maya Fernández, Marcela Hernando, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Joanna Pérez y Gael Yeomans.

2.- Discusión particular:

Artículo único, N° 1

“Artículo único.- Modifícase el artículo 49 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de la siguiente forma:

1.- Reemplázase el número 7) por el siguiente:

“7) Estar la mujer en estado de embarazo, durante todo el período de gestación, acreditado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o un certificado médico, o bien ser madre de un hijo o hija menor de dos años al día en que funcionen las mesas receptoras, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento de él o la menor. En caso de que la madre no tenga el cuidado personal, quien lo tuviere podrá excusarse acreditándolo debidamente.”.

Sobre este numeral, se presentaron las siguientes indicaciones:

- Indicación de la diputada Orsini (Presidenta) para reemplazar el numeral 7) propuesto en el número 1 del artículo único por el siguiente:

"7) Tratarse de personas gestantes durante todo el periodo de embarazo, acreditado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o un certificado médico. También se considerará dentro de esta causal al padre o madre de un hijo o hija que tenga doce años o menos de edad al día que funcionan las mesas receptoras, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento de el o la menor. Si ninguno de ellos tuviera el cuidado personal, quien lo tenga podrá excusarse acreditándolo debidamente.".

La diputada **Orsini** recogió por medio de su indicación varias aprehensiones expresadas por las diputadas presentes en orden a si la propuesta legal constituye o no un avance en igualdad y equidad de género, ya que, a través de la protección que pretende, mantiene el lugar culturalmente destinado a la mujer, el de los cuidados de los hijos. La indicación busca reivindicar esa posición y reconocer la corresponsabilidad parental incluyendo al padre.

También, incorpora las observaciones efectuadas por la diputada Fernández respecto al límite de edad de los hijos, fijado en los dos años de edad. Se argumenta que, tratándose de los cuidados el criterio de la lactancia parece insuficiente, debiendo considerarse si requieren la compañía de un adulto o si pueden quedarse solos largas horas. Otros factores relevantes a tener en cuenta son la existencia o no de redes de apoyo, que disminuye durante los días inhábiles; y los efectos de la crisis sanitaria que enfrentamos, que obliga a las familias a mantenerse aún más aisladas, dificultando la posibilidad de que un tercero cuide al menor durante un día de votación o que éste pueda acompañar a la madre o al padre a cumplir su deber cívico.

Sobre este punto, la **Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género, señora María José Abud**, recalcó que coincidían plenamente con los objetivos del proyecto, cuya tramitación habían seguido en el Senado, y que el límite de los dos años de edad se correspondía con los parámetros internacionales en los cuales se fijaba esta edad como adecuada para poder separar el momento en que una madre podía dejar por un mayor espacio de tiempo a sus hijos e hijas, ya que debía atenderse en algún momento a algún criterio objetivo.

Si bien la mayoría de las diputadas presentes compartieron lo complejo del asunto de los cuidados, hicieron presente que una modificación en tal sentido podría causar un impacto en el desarrollo de las elecciones, ya que coincide que la mayoría de las personas más aptas para llevar a cabo el deber que se regula se

encuentran en el rango etario de tener hijos menores de doce años, por lo que establecer una excusa de tan amplio espectro podría afectar el desarrollo de las elecciones. Sostuvieron que se requeriría la opinión técnica del Servicio Electoral para conocer el verdadero alcance de la modificación que se propone.

Sometida a votación la indicación de la diputada Orsini (Presidenta) para reemplazar el numeral 7) propuesto en el número 1 del artículo único, fue **rechazada** por no alcanzar el quórum necesario para su aprobación (3-0-5). Votaron a favor las diputadas señoras Nora Cuevas, Maya Fernández y Joanna Pérez. Se abstuvieron las diputadas señoras Maite Orsini (Presidenta), Marcela Hernando, Erika Olivera, Ximena Ossandon y Gael Yeomans.

- Indicación de las diputadas Orsini (Presidenta), Ossandón, Olivera, Hernando, Fernández, Yeomans y Pérez para reemplazar el numeral 7) propuesto en el número 1 del artículo único por el siguiente:

"7) Tratarse de personas gestantes durante todo el periodo de embarazo, acreditado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o un certificado médico. También se considerará dentro de esta causal al padre o madre de un hijo o hija menor de dos años al día que funcionan las mesas receptoras, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento de el o la menor. Si ninguno de ellos tuviera el cuidado personal, quien lo tenga podrá excusarse acreditándolo debidamente.".

En atención al debate habido respecto de la indicación anterior, y conscientes de la necesidad de regular la materia sin a la vez establecer exigencias que, si bien pudieren ser razonables, podrían llegar a dificultar la aprobación de un proyecto tan necesario, las diputadas presentes suscribieron la indicación ya citada.

Sometida a votación la indicación de las diputadas Orsini (Presidenta), Ossandón, Olivera, Hernando, Fernández, Yeomans y Pérez para reemplazar el numeral 7) propuesto en el número 1 del artículo único, fue **aprobada** por la unanimidad de las diputadas presentes (8-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Maite Orsini (Presidenta), Nora Cuevas, Maya Fernández, Marcela Hernando, Erika Olivera, Ximena Ossandon, Joanna Pérez y Gael Yeomans.

2.- Agrégase el siguiente número 8):

“8) Estar al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia o de una persona en situación de discapacidad en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras, circunstancia que deberá ser acreditada a través de una declaración jurada notarial.”.

Sobre este numeral, se presentó la siguiente indicación:

- Indicación de las diputadas Orsini (Presidenta), Ossandón, Olivera, Hernando, Fernández, Yeomans, Pérez, Cuevas y Cariola para agregar en el numeral 8) propuesto en el número 2 del artículo único, a continuación de la palabra “notarial” la siguiente frase “, la que deberá ser otorgada gratuitamente, constancia en Carabineros de Chile o mediante certificado en que conste la calidad de receptor del estipendio para cuidadores de personas con discapacidad”.

Las diputadas presentes coincidieron en la necesidad de simplificar los medios de acreditación de la nueva causal que se regula para excusarse de desempeñar el cargo de vocal de mesa, teniendo en especial consideración la crisis sanitaria que nos afecta. Así, propusieron distintos mecanismos para acreditar la circunstancia de estar al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia o de una persona en situación de discapacidad, ponderando su accesibilidad, gratuidad y verificabilidad.

Sometida a votación la indicación de las diputadas Orsini (Presidenta), Ossandón, Olivera, Hernando, Fernández, Yeomans, Pérez, Cuevas y Cariola para modificar el numeral 8) propuesto en el número 2 del artículo único, fue **aprobada** por la unanimidad de las diputadas presentes (9-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Maite Orsini (Presidenta), Karol Cariola, Nora Cuevas, Maya Fernández, Marcela Hernando, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Joanna Pérez y Gael Yeomans.

IV. ADICIONES Y ENMIENDAS AL TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO.

En conformidad a los acuerdos adoptados por la Comisión, se introdujeron las siguientes modificaciones en el texto del proyecto de ley aprobado por el H. Senado, en el primer trámite constitucional:

Artículo único

Número 1

- Ha sustituido el numeral 7) que se propone reemplazar en el artículo 49 por el siguiente:

“7) Tratarse de personas gestantes durante todo el periodo de embarazo, acreditado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o un certificado médico. También se considerará dentro de esta causal al padre o madre de un hijo o hija menor de dos años al día que funcionan las mesas receptoras, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento de el o la menor. Si ninguno de ellos tuviera el cuidado personal, quien lo tenga podrá excusarse acreditándolo debidamente.”.

Número 2

- Ha agregado en el numeral 8) que se propone añadir, a continuación de la palabra “notarial” la siguiente frase “, la que deberá ser otorgada gratuitamente, constancia en Carabineros de Chile o mediante certificado en que conste la calidad de receptor del estipendio para cuidadores de personas con discapacidad”.

VI. DIPUTADA INFORMANTE.

Se designó como informante a la diputada **Ximena Ossandón Irarrázabal**.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar las señaladas modificaciones al texto del proyecto de ley despachado por el H. Senado. En tal caso, y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 304, N° 9, del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley quedaría de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el artículo 49 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de la siguiente forma:

1.- Reemplázase el número 7) por el siguiente:

“7) Tratarse de personas gestantes durante todo el periodo de embarazo, acreditado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o un certificado médico. También se considerará dentro de esta causal al padre o madre de un hijo o hija menor de dos años al día que funcionan las mesas receptoras, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento de el o la menor. Si ninguno de ellos tuviera el cuidado personal, quien lo tenga podrá excusarse acreditándolo debidamente.”.

2.- Agrégase el siguiente número 8):

“8) Estar al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia o de una persona en situación de discapacidad en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras, circunstancia que deberá ser acreditada a través de una declaración jurada notarial, la que deberá ser otorgada gratuitamente, constancia en Carabineros de Chile o mediante certificado en que conste la calidad de receptor del estipendio para cuidadores de personas con discapacidad.”.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente en sesión de fecha 8 de marzo de 2021, con la asistencia de las diputadas Karol Cariola Oliva, Nora Cuevas Contreras, Maya Fernández Allende, Marcela Hernando Pérez, Erika Olivera de la Fuente, Maite Orsini Pascal (Presidenta), Ximena Ossandón Irarrázabal, Joanna Pérez Olea y Gael Yeomans Araya.

Sala de la Comisión, a 8 de marzo de 2021.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión